

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE TURQUÍA, SUSCRITO EN SANTIAGO EL 14 DE JULIO DE 2009.

SANTIAGO, diciembre 29 de 2009.-

M E N S A J E N° 1717-357/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República de Turquía, suscrito en Santiago el 14 de julio de 2009.

I. ANTECEDENTES

La zona de libre comercio que se crea mediante este Tratado constituye un paso adicional en la estrategia de inserción internacional de nuestro país, destinada a enfrentar de una mejor forma las oportunidades y desafíos del mundo globalizado. En efecto, se trata de concretar un área de libre comercio con un país ubicado en la región sureste de Europa y en la región suroeste de Asia.

Turquía representa un mercado de gran potencial para las exportaciones chilenas, con una población aproximada de 71 millones de

habitantes, una economía que experimentó una tasa de crecimiento promedio entre los años 2002 y 2008 de un 7%, con un ingreso per cápita de US\$ 13.184, siendo además una puerta de acceso al sureste de Europa, Rusia y Medio Oriente. Asimismo, Turquía es un país industrializado, que cuenta con empresas modernas, con alta tecnología y capaces de competir internacionalmente, siendo una economía complementaria a Chile, productor neto de recursos naturales.

Turquía ha suscrito, a la fecha, doce acuerdos comerciales y posee una unión aduanera con la Comunidad Europea, lo que facilitó las negociaciones de este instrumento internacional mediante el uso de un lenguaje común con Chile, proceso que se inició en marzo del año 2008. Al suscribir este Tratado, Chile cumple con la invitación realizada por la Unión Europea a negociar con Turquía, tal como se encuentra previsto en la Declaración de la Comunidad relativa a Turquía en el Acuerdo de Asociación.

II. EL COMERCIO DE CHILE CON TURQUÍA

El intercambio comercial entre Chile y Turquía durante el año 2008 ascendió a US\$ 1.123 millones, experimentando una disminución de 14% en comparación con el año 2007. Lo anterior se debe principalmente a la caída de las exportaciones de cobre.

En el año 2008, Turquía ocupó el lugar N° 22, como socio comercial de Chile.

El comercio entre Chile y Turquía, hasta el año 2006, mostraba un superávit comercial favorable a Chile, que durante los años ascendió a US\$ 371,5 millones. Durante los años 2007 y 2008, las importaciones sobrepasaron a las exportaciones, arrojando una balanza comercial deficitaria para Chile de US\$ 385,3 millones y US\$ 583,9 millones, respectivamente.

**Comercio de Chile con Turquía
(Millones de dólares)**

	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
Exportaciones	159	266	408	459	269

Importaciones	29	32	37	844	853
Intercambio Comercial	189	298	445	1.303	1.123
Balanza Comercial	130	234	372	-385	-584

Fuente: DIRECON, sobre la base de cifras del Banco Central de Chile.

1. Crecimiento de Exportaciones.

Turquía ocupa el lugar número 24 como mercado de destino de las exportaciones chilenas al mundo, y es el mercado número 9 de Chile entre los países de Europa.

En el año 2008, las exportaciones de Chile al mercado turco superaron en más de cinco veces las realizadas en el año 1999, alcanzando con ello una tasa de crecimiento promedio anual entre 1999 y 2008 de un 22%, superior al incremento de las exportaciones globales de Chile, que en igual periodo promediaron una tasa anual de 18%. Cabe destacar que si bien las exportaciones dirigidas a Turquía se han incrementado anualmente durante todo el período, se observa el 2008 una baja de un 41%, lo que se debió, como se dijo, a la reducción de los montos enviados de cobre, principal producto exportado a dicho mercado, como consecuencia de la crisis internacional que impactó fuertemente la demanda y el precio del commodity.

En el año 2008, se exportaron 74 productos al mercado turco, comercializados a través de 84 empresas. El número de productos exportados a Turquía registró una disminución de 18% con respecto al año 2007. Por su parte, las empresas exportadoras experimentaron un crecimiento de 25% en relación al año anterior.

Los principales productos exportados fueron: cátodos y secciones de cátodos de cobre, pasta química de madera semiblanqueada de coníferas, nueces de nogal, pasta química de madera semiblanqueada de eucaliptos, y nitrato de potasio. Estos productos en su conjunto acumularon un 96% del total exportado.

Las 5 principales empresas exportadoras concentran el 95,7% del total exportado a Turquía. Entre dichas empresas destacan: Codelco, Celulosa Arauco y Constitución S.A., Exportadora e Importadora Indufruit Ltda., SQM. Industrial S.A., y Compañía Minera Doña Inés Collahuasi SCM.

2. Crecimiento de Importaciones.

Turquía ocupa el lugar número 14 como proveedor de Chile, y es el abastecedor número 3 desde los países de Europa.

Las compras efectuadas por Chile al mercado turco durante el 2008 ascendieron a US\$ 853 millones, experimentando un incremento de 1,1% en comparación al anterior.

El fuerte dinamismo presentado por las compras realizadas desde dicho mercado, tiene su base en las compras realizadas por la ENAP de aceite de crudo de petróleo (cercano al 80% del total importado desde dicho destino), originario de Azerbaijan, el que es embarcado desde el puerto Ceyhan de Turquía. Dicho escenario permitió alcanzar una tasa de crecimiento de más de 2.000% en 2007, ya que durante el año precedente el monto importado tan sólo alcanzó a US\$ 37 millones.

Durante el año 2008, se importaron 696 productos desde el mercado turco, comercializados a través de 431 empresas. Si se comparan estas cifras con respecto al año 2007, se puede observar un incremento tanto del número de productos importados como las empresas de un 5% y 6%, respectivamente.

Los principales productos importados desde Turquía fueron: aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso, barras de hierro o acero sin alear, tractores de ruedas agrícolas, y conductores eléctricos de cobre. Estos productos en conjunto concentraron el 94% del total importado.

Las principales empresas importadoras fueron: ENAP Refinerías S.A., Francisco Patricio S.A., Empresa Constructora Tecsa S.A., Sigdotek S.A., y Constructora CYPCO. Estas empresas en su conjunto concentran el

85% del total importado desde el mercado turco.

3. Inversiones.

De acuerdo a las estadísticas del Comité de Inversiones Extranjeras, no existe registro de inversiones de Turquía en Chile, vía D.L. 600, durante el período 1974 - 2008.

En lo que respecta a las inversiones de Chile en Turquía, destaca la inversión de alrededor de US\$ 50 millones en tierras, plantaciones y packing de la empresa UNIFRUTTI, correspondiendo el 80% del total del monto invertido a capitales chilenos. Asimismo, el Departamento de Inversiones en el Extranjero de DIRECON, registra que la empresa Soquimich (SQM) (nitratos, fertilizantes y productos químicos), tiene dos joint ventures en la ciudad de Antalya (uno en zona franca). Ambas empresas son filiales de SQM Bélgica. A la fecha no registran información sobre los montos de dicha inversión.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO

El Tratado consta de un Preámbulo y 66 artículos, divididos en VI Títulos. En ellos se tratan, sucesivamente, Disposiciones Iniciales, Acceso de Mercancías; otras disposiciones relativas al Comercio; Cooperación, Transparencia, Disposiciones Institucionales, Excepciones y Disposiciones Finales. Asimismo, el Tratado cuenta con cinco Anexos, con sus respectivos Apéndices y Notas, que contienen las listas de desgravación arancelarias de las Partes y el régimen de origen del Tratado.

De este modo, el Tratado regula sólo el comercio de bienes y sus disciplinas asociadas, sin perjuicio de las disposiciones institucionales y legales. Ello, en razón a que el Tratado está concebido como la primera etapa de un proceso que, en virtud de la cláusula evolutiva prevista en las disposiciones finales, deberá ampliarse a otras áreas que las Partes mutuamente acuerden a futuro, entre las que se encuentran, el comercio de servicios e inversiones.

1. Disposiciones Iniciales.

En este Capítulo, las Partes establecen una zona de libre comercio, establecen los objetivos del Tratado y confirman sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante, "el Acuerdo sobre la OMC").

Asimismo, se establece expresamente que nada impedirá a las Partes el mantenimiento o establecimiento de uniones aduaneras, zonas de libre comercio u otros acuerdos con terceros países; y se indican las definiciones de aplicación general en el Tratado.

2. Acceso de Mercancías al Mercado.

Este es un acuerdo de cobertura amplia, en el cual prácticamente todos los productos tendrán un acceso preferencial a los mercados de las Partes, al momento de su entrada en vigor. Dentro de los productos excluidos del ámbito de aplicación, están los en banda de precio; carnes rojas, de cerdo, ovina y de ave; y lácteos, entre otros. Además, se establece la posibilidad de mejorar las condiciones de acceso en el futuro. Con respecto a las restricciones al comercio, las Partes se comprometieron a no adoptar ni mantener ninguna prohibición de exportación o importación de cualquier producto cubierto por este Tratado; ni imponer algún cargo o impuesto distinto a los estrictamente relacionados con las transacciones comerciales, que impliquen una protección indirecta a la producción doméstica, o para incrementar las recaudaciones fiscales.

a. Evaluación de la Desgravación Arancelaria.

Como resultado de las negociaciones, Turquía concedió a Chile la desgravación del 80,7% de sus productos en categoría inmediata, lo que significa que éstos podrán ingresar libres de aranceles desde el primer día de vigencia del Tratado. El 12% de los productos quedó con acceso a través de cuotas; y en el resto de las categorías Turquía otorgó a Chile el 1,3% de los ítems arancelarios, dejando en excepciones un 6,1%.

Entre los productos chilenos que obtuvieron un acceso inmediato, libre de aranceles están los siguientes: barras y perfiles de cobre, aceite de pescado, ketchup, cigarrillos, metanol, pentaeritritol, tableros de fibras de madera y madera contrachapadas. Además, Chile a través de cuotas y reducción del arancel, obtuvo acceso para: pescados, quesos, paltas, frutas frescas (uvas, manzanas, kiwis), aceite de oliva y vinos, etc.

b. Apertura comercial de Chile.

En cuanto a la desgravación arancelaria que Chile otorgó a Turquía, un 94,3% de los productos tendrán acceso inmediato, libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado, quedando en desgravación a 4 años un 3,5%, en desgravación a 6 años el 0,48% y en excepciones un 1,7%. En términos de las importaciones del 2008 de Chile desde Turquía, sin considerar las importaciones de petróleo, un 96,2% de ellas podrá ingresar libre de aranceles desde la entrada en vigencia del Tratado. Entre dichos productos se encuentran: alfombras, tractores, levadura, chocolates, toallas, furgones, auto partes, maquinas de lavar vajilla.

3. Régimen de Origen y Procedimientos Aduaneros.

El régimen de origen del Tratado está contenido en el Anexo V. Los aspectos normativos tratados incluyen, entre otros, los siguientes elementos: criterios para la calificación de los bienes como originarios; acumulación bilateral de origen; productos totalmente obtenidos; productos con elaboración suficiente; operaciones de elaboración insuficientes; accesorios, repuestos y herramientas; juegos o surtidos y elementos neutros.

Se establecen tres criterios fundamentales para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias: a) totalmente obtenidas; b) cambio de clasificación arancelaria; y c) valor de contenido regional.

En lo concerniente a Procedimientos Aduaneros, los principales artículos contemplados en el Anexo V son los relativos a requisitos territoriales, reintegro, prueba de origen, exportador autorizado, y verificación de origen.

El proceso de certificación de origen se realizará a través de una entidad gubernamental, quien podrá delegar en otros organismos la emisión de certificados de origen.

Se faculta a las entidades certificadoras a que, en caso que un exportador en forma reiterada les proporcione información falsa, puedan suspender temporalmente la emisión de certificados de origen.

Finalmente, se utiliza el mismo formato de certificado de origen que en el Acuerdo con la Unión Europea.

4. Otras Disposiciones Relativas al Comercio.

Este Título está compuesto por cuatro Capítulos que regulan las disciplinas asociadas al comercio de bienes.

a. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

En materias sanitarias y fitosanitarias, ambos países acordaron contar con un capítulo dedicado a estas materias, que en lo fundamental, incorpora un Subcomité de Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios que da la posibilidad de: revisar el desarrollo de la apertura efectiva de mercado para aquellos productos que necesitan de una autorización sanitaria o fitosanitarias para su ingreso; comprender mejor las regulaciones de cada Parte; coordinar programas de cooperación técnica y, fundamentalmente, intentar lograr un consenso en la resolución de problemas que surjan en el comercio entre ambos países. El Subcomité acordado debe reportar sus avances al Comité Conjunto del Tratado.

b. Reglamentos Técnicos, Normas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.

Este Capítulo tiene como objetivo facilitar el comercio, evitando que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad se transformen en obstáculos innecesarios al comercio. Asimismo, se busca incrementar la cooperación bilateral en estos asuntos.

Lo más relevante del Capítulo es que se incorporan obligaciones en materia de transparencia que van más allá de lo acordado en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (principalmente en materia de notificación), aspectos de cooperación técnica bilateral y mecanismos de facilitación de comercio en materia de obstáculos técnicos al comercio. Asimismo, se establece la creación de un Subcomité que será el foro encargado de desarrollar los aspectos de mutuo interés que puedan surgir en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, como también abordar eventuales dificultades bilaterales que puedan surgir entre las Partes relacionados con los obstáculos técnicos al comercio.

c. Defensa Comercial.

El Tratado establece que ambas Partes mantienen sus derechos y obligaciones respecto a la aplicación de Salvaguardias Globales, que emanan del Artículo XIX del GATT 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

En lo referido a Medidas Antidumping y Derechos Compensatorios, el Tratado mantiene los compromisos emanados del Artículo VI del GATT 1994, el Acuerdo de la OMC sobre implementación del Artículo VI del GATT 1994 y el Acuerdo de la OMC sobre Subsidios y Medidas Compensatorias.

El Tratado no establece Salvaguardias Bilaterales.

d. Propiedad Intelectual.

En este Capítulo se reconoce la importancia que esta disciplina puede tener para fomentar el desarrollo económico y social, y también la innovación tecnológica. En particular, se destaca su función como una herramienta para promover la transferencia efectiva de nuevas tecnológicas, en beneficio de productores y usuarios; y, adicionalmente, se incorporan normas para promover el reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual en un sistema balanceado que contemple, entre otras, medidas para prevenir prácticas anticompetitivas en el ejercicio de estos derechos.

Destaca además el reconocimiento del "Pisco" como una indicación geográfica chilena y el compromiso para impedir el uso comercial desleal del nombre país. Todo ello, se estima ayudará a favorecer el posicionamiento del "Pisco" y otros productos chilenos en el mercado turco. Por su parte, nuestro país se compromete a reconocer la denominación turca "Raki" para bebidas espirituosas.

5. Cooperación.

En el Título IV del Tratado, se tratan los temas relativos a la cooperación entre las Partes, estableciendo un marco de actividades de cooperación, para incrementar y fortalecer los beneficios del Tratado, desarrollando una asociación económica estratégica.

Se establece que la cooperación contribuirá al objetivo del Tratado, identificando y desarrollando iniciativas innovadoras de cooperación, que aporten valor agregado a la relación bilateral.

Junto con establecer un listado no exhaustivo de áreas de cooperación, entre las que destacan: la innovación, la investigación y desarrollo, la agricultura, la producción y procesamiento de alimentos, transporte aéreo, minería, energía, medio ambiente, pequeñas y medianas empresas, turismo, temas de género, educación, materias de empleo y laborales, desarrollo de capital humano y colaboración cultural, establece que la cooperación bajo este Título se debe complementar con la referida en otros Capítulos.

El mismo Capítulo destaca la importancia de la cooperación en los ámbitos laborales y medio ambientales, definiendo acciones específicas e iniciativas comunes a desarrollar en estos ámbitos.

En materia medioambiental, las Partes reconocen la importancia de fortalecer la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sustentable, junto con el fortalecimiento de las relaciones de comercio e inversión. Asumen el compromiso de continuar esforzándose para alcanzar los objetivos de protección ambiental y cumplir con sus respectivos compromisos ambientales multilaterales; acuerdan que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas ambientales con fines comerciales proteccionistas, y relajar o abstenerse de fiscalizar o administrar sus leyes y regulaciones ambientales para alentar el comercio y la inversión. La cooperación estará orientada hacia áreas de interés mutuo, tales como cambio climático, biodiversidad y recursos naturales y calidad del aire.

En materia laboral, se reafirman los compromisos de las Partes como miembros de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, y en especial con la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998); se reconoce como impropio promover el comercio o las inversiones por la reducción de las protecciones laborales y las Partes se comprometen a no dejar de aplicar su legislación laboral en un modo que afecte el comercio entre las Partes. La cooperación estará dirigida a promover el trabajo decente y a temas de trabajo y empleo de mutuo interés.

Asimismo, se señala que el Comité Conjunto puede decidir la creación de subcomités o grupos de trabajo y se establecen puntos de contacto dedicados a la implementación de este Capítulo.

6. Solución de Controversias.

El Título V del Tratado contempla el mecanismo aplicable a la prevención y solución

de las controversias entre las Partes relativas a la interpretación e implementación del mismo.

Incluye una cláusula de elección de foro, mediante la cual, si el asunto que origina la controversia está previsto tanto en el Tratado como en el Acuerdo sobre la OMC, la Parte reclamante puede seleccionar el procedimiento ante el cual se resolverá la controversia.

El mecanismo consta de dos etapas: consultas y arbitraje. Las consultas se celebran en el seno del Comité Conjunto, el que debe procurar resolver la controversia mediante una decisión o la formulación de recomendaciones que permitan alcanzar una solución mutuamente satisfactoria para las Partes.

Si el asunto no se resuelve dentro del Comité Conjunto, la Parte reclamante puede solicitar el establecimiento de un grupo arbitral, el que emitirá un informe definitivo y vinculante para las Partes.

Si la Parte reclamada no cumple el informe en los plazos correspondientes, las Partes deben iniciar negociaciones con el objeto de alcanzar una compensación satisfactoria. Si no se alcanza un acuerdo a este respecto, la Parte reclamante puede suspender la aplicación a la Parte reclamada de concesiones y otras obligaciones previstas el Tratado.

7. Asuntos Legales e Institucionales.

El Título VI consta de 4 Capítulos dedicados al tratamiento de los aspectos legales e institucionales del Tratado, a saber: transparencia, disposiciones institucionales, excepciones y disposiciones finales.

a. Transparencia.

Además de las disposiciones específicas sobre transparencia previstas en otros Capítulos, en éste se contemplan reglas generales aplicables supletoriamente a todas las materias cubiertas por el Tratado.

Estas disposiciones están destinadas a facilitar las comunicaciones entre las

Partes, estableciéndose para tales efectos puntos de contacto. Asimismo, se contempla la obligación de publicar o poner a disposición pública las leyes y regulaciones relativas a cualquier asunto comercial cubierto por el Tratado.

b. Disposiciones Institucionales.

El Tratado establece un Comité Conjunto integrado por funcionarios de alto rango de las Partes, que será el responsable de la administración del Tratado y de su apropiada implementación. Dentro de sus atribuciones le corresponde, entre otras, revisar el funcionamiento general del Tratado, establecer subcomités y grupos de trabajo, facilitar la prevención y solución de las controversias entre las Partes, considerar y adoptar enmiendas al Tratado y, en general, efectuar cualquier otra acción que las Partes puedan acordar.

El Comité Conjunto se reunirá al menos una vez al año a solicitud de cualquiera de las Partes y adoptará sus decisiones por mutuo acuerdo.

c. Excepciones.

Como excepciones generales, se incorporan al Tratado, mutatis mutandis, el Artículo XX del GATT 1994 y sus notas interpretativas.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de seguridad, balanza de pagos, tributación y confidencialidad de la información.

d. Disposiciones Finales.

El último Capítulo del Tratado establece las disposiciones relativas a la cláusula evolutiva, anexos, modificaciones, entrada en vigor, duración y terminación, y textos auténticos del Tratado.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República de Turquía, suscrito en Santiago el 14 de julio de 2009."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

ANGEL FLISFISCH FERNANDEZ
Ministro de Relaciones Exteriores (S)

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

MARIGEN HORNKOHL VENEGAS
Ministra de Agricultura

HUGO LAVADOS MONTES
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción